

San José, 03 de diciembre de 2012
CIRCULAR DGT-022-2012

Señores
Directores, Jefes de Departamentos, Gerentes de Aduanas,
Funcionarios Servicio Nacional de Aduanas, Policía Control Fiscal,
Agentes de Aduanas, Agencias de Aduanas e Importadores

Asunto: Aclaración Aplicación del Certificado
de Origen TLC CR-CHINA

Estimados señores:

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China, Ley 8953 del 21 de junio del 2011, en el artículo 45 establece como motivos para denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía, los siguientes:

- (a) las mercancías importadas no califican como originarias de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (b) las mercancías importadas no cumplen con las disposiciones sobre envío directo de conformidad con el artículo 35 (Envío Directo);
- (c) la autoridad competente de la Parte exportadora falla, como es exigido en el artículo 38 (Entidades Autorizadas), en informar a la autoridad competente de la Parte importadora el nombre de la(s) entidad o entidades autorizadas(s), cualquier elemento de seguridad del Certificado de Origen, o cualquier cambio en la información anterior;
- (d) el importador, exportador, productor o entidades autorizadas, según corresponda, solicitados por la Parte importadora, no cumplen con los requisitos del párrafo 3 del artículo 44 (Verificación de Origen);
- (e) el Certificado de Origen no ha sido debidamente completado, firmado o sellado de conformidad con las disposiciones de este Capítulo;
- (f) la información proporcionada en el Certificado de Origen no corresponde a la de los documentos justificativos presentados; o
- (g) la descripción, cantidad y peso de las mercancías, marcas y el número de bultos, el número y tipo de bultos, según lo especificado en el Certificado de Origen, no se ajustan a las mercancías presentadas.

Que algunos importadores y agentes aduaneros han planteado la inquietud respecto a la aplicación o no del trato arancelario preferencial para el caso en que en un certificado de origen que ampara varias


San José, 03 de diciembre de 2012
CIRCULAR DGT-022-2012


líneas de mercancías, se presente la circunstancia de que la clasificación arancelaria incluida en el campo 9 para una o más de las mercancías es incorrecta, pero para las demás líneas de mercancías la clasificación consignada sí es coincidente con la declarada o con la determinada por la autoridad aduanera a nivel de subpartida del Sistema Armonizado.

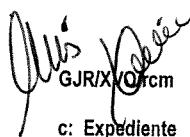
En razón de lo anterior se aclara que el caso descrito supra, no está detallado como un motivo de rechazo en el artículo 45 citado y por ende de no aplicación de la preferencia arancelaria para todas las mercancías que ampara el certificado de origen; por lo tanto, la autoridad aduanera no denegará el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre nuestro País y la República Popular China, para las mercancías consignadas en el certificado de origen que se encuentren correctamente descritas y clasificadas arancelariamente a nivel de 6 dígitos de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

No obstante, el declarante o el funcionario de aduanas, deberá indicar en la casilla de observaciones del DUA, la referencia y el número de las líneas de mercancías que están siendo despachadas en la declaración aduanera con aplicación del trato arancelario preferencial, relacionándolas con las referencias de las mercancías detalladas tanto en el certificado de origen como en la factura comercial, lo anterior a efectos de que en el ejercicio del control inmediato o a posteriori, sea factible relacionar dicha información con los documentos aportados, la mercancía amparada a la declaración aduanera de importación y el monto de los impuestos cancelados por las líneas de mercancías para las cuales no se les aplicó los beneficios del Tratado de Libre Comercio.

Atentamente,


Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas




GJR/X/Orcm
c: Expediente
Arch.